

00000

9 OCTUBRE 2000

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y EL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana con RUC N° 17178164, debidamente representado por su Presidente Dr. Dennis del Castillo Torres, identificado con D.N.I. N° 06272473 y con domicilio legal en, Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5, Iquitos - Perú, a quien en adelante se le denominará IIAP, y de la otra parte el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, con RUC 13572739 debidamente representado por su Presidente Ing. Juan Ernesto Barreda Delgado, identificado con D.N.I. N° 08222573, designado mediante R.S. N° 027-97, con domicilio legal en Calle Del Comercio # 197 - San Borja a quien en adelante se le denominará CONCYTEC, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA.-

El **IIAP** es un organismo autónomo de derecho público interno, creado mediante Ley N° 23374 por mandato del artículo 120 de la Constitución Política del Perú de 1979.

Tiene jurisdicción en el ámbito geográfico de la cuenca amazónica del Perú que abarca una extensión aproximada de 760,000 Km² (60% del territorio nacional) Cuenta con centros especializados de Investigación en Iquitos, Jenaro Herrera, Pucallpa, Puerto Maldonado, Tarapoto y Tingo María.

CLAUSULA SEGUNDA.-

EL CONCYTEC es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía científica, administrativa y económica.

El CONCYTEC tiene como misión el fomento, la coordinación y la orientación de la investigación científica y tecnológica en el Perú, de conformidad con su Ley Orgánica Decreto Legislativo 112 de fecha 12 de Junio de 1981, actuando como catalizador en programas multidisciplinarios, facilitando las alianzas estratégicas y la gestión gerencial entre los agentes del desarrollo.

OBJETO

CLAUSULA TERCERA.-

Ambas instituciones acuerdan intercambiar informaciones y realizar acciones de interés común relacionados con el avance científico y tecnológico en apoyo al

desarrollo integral en el país. Para este fin ambas partes nombrarán a un funcionario – coordinador que realice esta interacción.

CONVENIOS ESPECIFICOS

CLAUSULA CUARTA.-

Como consecuencia de este intercambio de información las partes podrán identificar problemas en áreas de interés común que para su solución demande el compromiso de realizar estudios y/o proyectos a plazos determinados, para lo cual las partes se comprometen a firmar los acuerdos o convenios específicos pertinentes.

PLAZO

CLAUSULA QUINTA.-

Las partes acuerdan que el presente Convenio Marco entra en vigencia partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración indefinida. En el caso de que cualquiera de las partes desee dar por concluido el presente convenio, ésta comunicará su decisión a la otra parte con treinta días de anticipación. Sin embargo, los Acuerdos y/o Convenios Específicos ya celebrados, concluirán al término de los mismos.

SOLUCION DE DIFERENCIAS

CLAUSULA SEXTA.-

Las partes tenderán a resolver las controversias y/o discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y alcances de las cláusulas de este convenio mediante trato directo y amigable de las partes, con sujeción a las normas y dispositivos legales.

Luego de dar lectura al presente Convenio Marco, en señal de conformidad las partes firman en dos ejemplares a los nueve días del mes de octubre del año 2000.



Dr. Dennis Del Castillo Torres
Presidente
IIAP



Ing. Juan E. Barreda Delgado
Presidente
CONCYTEC